

**FLASH INFORMATIVO
DERECHO ADMINISTRATIVO 2009-4**

Reformas a la Ley de Expropiación

El 5 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Expropiación”, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Con esta reforma se modifica el régimen relativo a las expropiaciones, se adiciona un supuesto de utilidad pública y se define un procedimiento incluyente para su declaración, acorde con el ejercicio de la garantía de audiencia. Adicionalmente, se modifica el régimen de notificación e impugnación de los decretos expropiatorios.

Proyectos de infraestructura

Dentro de las causales de utilidad pública se adiciona la relativa a la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras.

Declaratoria de utilidad pública

Se establecen los requisitos y procedimientos necesarios para que se formule la declaratoria de utilidad pública, que justifica la ocupación temporal o la limitación de dominio.

Tratándose de expropiación, sólo deberá contarse con los dictámenes técnicos necesarios para acreditar la causa de utilidad pública y la publicación de la declaratoria correspondiente.

Por otra parte, se establecen ciertos supuestos bajo los cuales se ordenará la ocupación inmediata del inmueble de que se trate, a partir de la declaratoria de expropiación, entre los cuales se incluyen los casos de infraestructura pública; la prestación de servicios públicos; así como, el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas, entre otros.

Indemnización

El plazo para indemnizar a los particulares se disminuye considerablemente, al pasar de un año a cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del decreto de expropiación, sin perjuicio de que se pueda convenir su pago en especie.

Salvo en los casos de excepción referidos en el apartado anterior, la ocupación deberá ser previo pago de la indemnización correspondiente.

La indemnización consistirá en una compensación a valor de mercado, así como los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de la ejecución del decreto expropiatorio.

Medios de impugnación

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del decreto expropiatorio, los particulares afectados podrán acudir a un procedimiento judicial en el que podrán controvertir el monto de la indemnización y exigir el pago de los daños y perjuicios.

Con la entrada en vigor de esta reforma no se admitirá recurso administrativo en contra de las declaratorias correspondientes, por lo que éstas sólo podrán ser impugnadas mediante el juicio de amparo y, tratándose de expropiaciones, no procederá la suspensión del acto reclamado.

* * * * *

México D.F.
Junio de 2009